

CIRCULAR No. NAC-DGEC2008-0008
(A LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS)

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

El artículo 155 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, publicada en el S. III. R. O. No. 242 del 29 de diciembre del 2007, creó el Impuesto a la Salida de Divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior;

El artículo 158 del referido cuerpo legal dispone que son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, tanto nacionales como extranjeras, que transfieran o envíen divisas al exterior, con o sin la intervención de las instituciones del sistema financiero, las cuales constituyen además agentes de retención del impuesto a la salida de divisas;

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y en los convenios internacionales vigentes, de los cuales es suscriptor el Ecuador, disponen que las misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales, y sus funcionarios extranjeros no domiciliados están exentos de impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con las excepciones que las mismas normas prevén y bajo condición de reciprocidad.

En virtud de lo anotado, es pertinente recordar a los agentes de retención del Impuesto a la Salida de Divisas que:

Las instituciones públicas, según lo previsto en la Constitución Política de la República, no son sujetos pasivos de este impuesto.

Las misiones diplomáticas, oficinas consulares extranjeras, las representaciones de organismos internacionales debidamente acreditados en el país, así como sus funcionarios extranjeros no domiciliados, no son sujetos pasivos del tributo.

Por las razones mencionadas no es pertinente la retención del 0,5% sobre las transferencias o envíos de divisas que dichos sujetos realicen al exterior.

Las misiones diplomáticas, oficinas consulares extranjeras, representaciones de organismos internacionales y funcionarios extranjeros no domiciliados de estas entidades, deberán obtener del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el certificado respectivo que

acredite su condición diplomática, el mismo que será presentado a los agentes de retención del impuesto para que se abstengan de su cobro.

Nota:

Por Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008), se abroga la Constitución Política de la República del Ecuador (R.O. 1, 11-VIII-1998), y toda norma que se oponga al nuevo marco constitucional.

Dado en Quito, a 18 de febrero del 2008.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la circular que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 18 de febrero del 2008.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA CIRCULAR A LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

1.- Circular NAC-DGEC2008-0008 (Registro Oficial 288, 5-III-2008).